

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16458 DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*" (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 16458**DE 29-10-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"*

instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **29043A** de fecha 13 de marzo de 2024 mediante el radicado No. 20245340933642 del 22 de abril de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SOT082** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **SOT082** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y,

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.* (...)".

Es así como, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **SOT082** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 29043A del 13/03/2024¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 29043A del 13/03/2024, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SOT082 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "*(...) SE VERIFICA EN LA APLICACION DEL RNDC Y NO REGISTRA MANIFOESTO DE CARGA CORRESPONDIENTE PARA EL VIAJE QUE VA REALIZANDO (...)*" así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 29043A 1. FECHA Y HORA 2024-03-13 HORA: 10:20:30 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: MONTERIA - LORICA 2 - O CERETE (CORDOBA) 3. PLACA: SOT082 4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :000000 NACIONALIDAD:0 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7. 1. 2. Operacion Nacional: CARGA 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO:000 FECHA:2024-03-13 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO:5970975 NACIONALIDAD:Colombia EDAD:52 NOMBRE: JOSE JAMIR LOZANO GUTIER REZ DIRECCION:Carrera 1 n 18 07 bosa TELEFONO:3202496613 MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO:10027247193 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO:5970975 VIGENCIA:2024-04-14 CATEGORIA:C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:LUIS DUARTE AHUMADA TIPO DE DOCUMENTO:C. C NUMERO:79331440 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL:Logistic TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO:901637697 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY:336 AÑO:1996 ARTICULO:46 NUMERAL:0 LITERAL:E 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:Manifiesto carga NUMERO:0 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:No se inmoviliza por falta de medios	14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION:00 MUNICIPIO:000 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano. Distrital y/o Municipal NOMBRE:N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO:000 NUMERAL:000 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO:000 FECHA:2024-03-13 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO:0000 FECHA:2024-03-13 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES SE VERIFICA EN LA APLICACION DEL RNDC Y NO REGISTRA MANIFOESTO DE CARGA CORRESPONDIENTE PARA EL VIAJE QUE VA REALIZANDO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : RONALD DAVID JIMENEZ DU RAN PLACA : 033806 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEMOT 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 5970975
--	--

Imagen No. 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 29043A del 13/03/2024.

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20245340933642 de 22/04/2024.

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2024 al vehículo de placas **SOT082**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 546 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, para el día 13 de marzo de 2024, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	SOT082	Identificación Conductor	Radicado Manifiesto o Viaje Urbano
Fecha Inicial	2024/03/08	Fecha Final	2024/03/16
Estado Matrícula/Licencia		SOAT /Licencia	RTM
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta	Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/10/16 a las 8:47:33

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
88725867	Manifiesto	556	2024/03/15 15:52:03	APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S	CALDAS ANTIOQUIA	ITAGUI ANTIOQUIA	5970975	SOT082		2024/03/15	CE
88623932	Manifiesto	546	2024/03/13 11:45:33	APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S	CARTAGENA BOLIVAR	CALDAS ANTIOQUIA	5970975	SOT082		2024/03/12	CE
			Consulta realizada el dia	2025/10/16	a las 8:47:33						

Imagen No. 2. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SOT082 con fecha inicial 2024/03/08 a 2024/03/16.

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 29043A del 13/03/2024 el vehículo de placas **SOT082** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **SOT082** transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[...]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"¹⁸

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"*

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

¹⁹ Resolución 377 de 2013

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargas de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **SOT082** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 29043A del 13/03/2024²⁴

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **29043A** del 13/03/2024, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SOT082** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: " (...) SE VERIFICA EN LA APLICACION DEL RNDC Y NO REGISTRA MANIFOESTO DE CARGA CORRESPONDIENTE PARA EL VIAJE QUE VA REALIZANDO (...)" así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 29043A FECHA Y HORA: 2024-03-13 00:00:00-00:00 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: MONTERIA - BOLIVARICA 2 - O CRESPO (CORDOBA) 3. PLACA: SOT082 4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA RENOVADA: 0 SEMIREMOLQUE :0000000 NACIONALIDAD:0 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7. 1. 2. Operacion Nacional: CARGA 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO:000 FECHA:2024-03-13 00:00:00-00:00 8. CLASE DE VEHICULO:CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI NUMERO:5970975 NACIONALIDAD:Colombia NOMBRE:JOSE JAVIER LOZANO GUTIER REZ DIRECCION:Carrera 1 n 18 07 bosa TELEFONO:3202496613 MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO: NUMERO:10027247193 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO:5970975 VIGENCIA:2024-03-14 CATEGORIA:C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE: TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI NUMERO:79331440 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: 091637697 TIPO DE DOCUMENTO: CED NUMERO:901637697 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY:336 ANO:1996 ARTICULO:46 NUMERAL: LITERAL:E 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE NACIONAL: C 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:Manifiesto cargo TIPO:MANIFIESTO 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:No se inmoviliza por falta de medios	14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION:000 MUNICIPIO:000 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional: NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal: NOMBRE:N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS Y PERSONAS (Decisi on 837 de 2019) 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (ARTICULACION 467 DE 19 99) ARTICULO:000 NUMERAL:000 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACI O N (Del automotor) NUMERO:000 FECHA:2024-03-13 00:00:00-00:00 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACI O N (Unidad de carga) NUMERO:000 FECHA:2024-03-13 00:00:00-00:00 17. OBSERVACIONES: SE VERIFICA EN LA APLICACION DEL RNDC Y NO REGISTRA MANIFOESTO DE CARGA CORRESPONDIENTE PARA EL VIAJE QUE VA REALIZANDO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE: NOMBRE : RONALD DAVID JIMENEZ DU RIA PLACA : 033806 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEMOT 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 5970975
--	--

Imagen No. 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **29043A** del 13/03/2024

²⁴ Allegado mediante el radicado No 20245340933642 del 22 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2024 al vehículo de placas **SOT082**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 546 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor											
Placa Vehículo	SOT082	Identificación Conductor									
Radicado Manifiesto o Viaje Urbano											
Fecha Inicial	2024/03/08	Fecha Final	2024/03/16								
Estado Matrícula/Licencia				SOAT /Licencia				RTM			
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta			Consultar Estado Placa/Licencia						
Consulta realizada el 2025/10/16 a las 8:47:33											
Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
88725967	Manifiesto	556	2024/03/15 15:52:03	APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S	CALDAS ANTIOQUIA	ITAGUÁ ANTIOQUIA	5970975	SOT082		2024/03/15	CE
88623932	Manifiesto	546	2024/03/13 11:45:33	APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S	CARTAGENA BOLIVAR	CALDAS ANTIOQUIA	5970975	SOT082		2024/03/12	CE
Consulta realizada el dia			2025/10/16	a las 8:47:33							

Imagen No. 4. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SOT082 con fecha inicial 2024/03/08 a 2024/03/16.

16.2.1.2 Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a consultar el manifiesto de carga 546 en la plataforma del RNDC, expedido por la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**, como se muestra a continuación:

La movilidad es de todos		Mintransporte	MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S		"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 537 de 1999 (Artículo 6 al 13) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 6), es una representación digitalizada de su contenido. Su contenido es equivalente al documento original. Puede ser consultado en la Plataforma de Servicios Electrónica en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no-repudio"						
			NIT: 9016376976 Avenida Pedro de Heredia # 33 - 04 Local 3 Barrio Prado Tel: 3022447475 CARTAGENA BOLIVAR		Manifiesto : 546 Autorización: 88623932						
FECHA DE EXPEDICION		FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE						
2024/03/12		2024/03/13 11:45 am	General	CARTAGENA BOLIVAR	CALDAS ANTIOQUIA						
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES											
TITULAR MANIFIESTO LUIS DUARTE AHUMADA			DOCUMENTO IDENTIFICACION 79331440	DIRECCION CL 44 B SUR 73B 35 BRR LAGO DE TIMIZA	TELEFONOS 3124853	Ciudad BOGOTA BOGOTA D.					
PLACA SOT082	MARCA JAC	PLACA SEMIEMOLQUE PLACA SEMIEMOL 2	CONFIGURACION 2	PesoNeto / PesoVacio/Kilometraje 3000 0	COMPANIA SEGUROS SOAT B10191907 MAPFRE CREDISEGURO S. A.			No POLZA 820112213	F.Vencimiento SOAT 2024/09/13		
CONDUCTOR JOSE JAMIR LOZANO GUTIERREZ			DOCUMENTO IDENTIFICACION 5970975	DIRECCION CL 44 B SUR 73B 35 BRR LAGO DE TIMIZA	TELEFONOS 3209992 0	No de LICENCIA C2-5970975	Ciudad CONDUCTOR BOGOTA BOGOTA D. C.				
CONDUCTOR Nro. 2			DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	Ciudad CONDUCTOR 2				
POSSEDEDOR O TENEDOR VEHICULO LUIS DUARTE AHUMADA			DOCUMENTO IDENTIFICACION 79331440	DIRECCION	TELEFONOS	Ciudad					
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Dwdo Poliza			
572	Kilogramos	1.000.00	Carga Normal Permito INVAS:	General 008537	SUNHOUZ DISTRIBUTORS D.O.C. QUIMICO INDUSTRIAL DIR1	9016315813 SUNHOUZ DISTRIBUTORS D.O.C. QUIMICO INDUSTRIAL DIR1 CARTAGENA BOLIVAR	900926371 BODEGA FENIX ZOFIVA ZONA FRANCA INTERNAL DEL VALLE DE CALDAS ANTIOQUIA	Empresa de Transporte			
571	Kilogramos	1.000.00	Carga Normal Permito INVAS:	General 008537	PANELES SOLARES PANELES SOLARES	9016315813 APPLIK LOGISTICA ZF DIR1 CARTAGENA BOLIVAR	9016315813 SAMUEL POLO CALLE 60 12 22 LA CASTELLANA MONTERIA CORDOBA	Empresa de Transporte			
VALORES											
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.200.000,00		LUGAR DE PAGO	CARTAGENA BOLIVAR	FECHA	2024/03/20	OBSERVACIONES				
RETENCION EN LA FUENTE	22.000,00		CARGUE PAGADO POR	REMITENTE							
RETENCION ICA	17.600,00		DESCARGUE PAGADO POR	DESTINATARIO							
VALOR NETO A PAGAR	2.160.400,00										
VALOR ANTICIPO	1.540.000,00										
SALDO A PAGAR	620.400,00										
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS											
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciolo a la Superintendencia de Puertos y Transportes, en la línea gratuita nacional 019000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadana@supertransporte.gov.co						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL			

Imagen No. 5. Manifiesto Electrónico de Carga No. 546.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **29043A** del 13/03/2024 el vehículo de placas **SOT082** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 546 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 13/03/2024 a las 11:45:33, tal y como se observa en la imagen No. 4 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. **29043A**, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas **SOT082** para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe a las 10:20:30 del día 13/03/2024, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Bajo este orden de ideas, este Despacho logra establecer que la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas **SOT082** transportara mercancías amparadas bajo el manifiesto Electrónico de Carga No. 546 sin registrarla, y remitirlo en línea y en tiempo real ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** presuntamente incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SOT082** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **SOT082** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

RESOLUCIÓN No 16458

DE 29-10-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SOT082** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SOT082** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 546 del 13/03/2024 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte::

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

RESOLUCIÓN No 16458**DE 29-10-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**.

ARTÍCULO 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S** con **NIT 901637697 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No 16458**DE 29-10-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**"

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EeGbhPAAn09VEgWs-mwme_K8Bvzphq0r3JYZy0HIr2Eiqzg?e=R1nkk6

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:**APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: angi.herrera@appliklogistics.com²⁶

jenifer.pinto@appliklogistics.com²⁷

Dirección: KILOMETRO 1 SECTOR BELLAVISTA MAMONAL CARRERA 56 NO 7 C-39, BLOC PORT OFICINA 17
Cartagena, Bolívar.

Proyectó: Maryury Torres Carvajalino – Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁵ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ Autorizado plataforma VIGIA y RUES.

²⁷ Autorizado a través de VIGIA.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/10/2025 - 08:13:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cfghK8ADEe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S

Sigla : APPLIK TRANSPORT S.A.S

Nit : 901637697-6

Domicilio: Cartagena, Bolívar

MATRÍCULA

Matrícula No: 47214812

Fecha de matrícula: 07 de septiembre de 2022

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 04 de abril de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 1 SECTOR BELLAVISTA MAMONAL CARRERA 56 NO 7 C-39, BLOC PORT OFICINA 17

Municipio : Cartagena, Bolívar

Correo electrónico : angi.herrera@appliklogistics.com

Teléfono comercial 1 : 3505379564

Teléfono comercial 2 : 3022447475

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KILOMETRO 1 SECTOR BELLAVISTA MAMONAL CARRERA 56 NO 7 C-39, BLOC PORT OFICINA 17

Municipio : Cartagena, Bolívar

Correo electrónico de notificación : angi.herrera@appliklogistics.com

Teléfono para notificación 1 : 3505379564

Teléfono para notificación 2 : 3022447475

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de julio de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2022 con el No. 183727 del Libro IX, se constituyó la sociedad de



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/10/2025 - 08:13:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cfghK8ADEe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza comercial denominada: APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S Sigla: APPLIK TRANSPORT S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 192387 de 18 de mayo de 2023 se registró el acto administrativo No. 20232130010795 de 15 de marzo de 2023, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal los siguientes: 1) La explotación comercial de la actividad del transporte en todas sus modalidades, de carga, terrestre, marítimo, pasajeros, especial de uso público y particular, a nivel nacional e internacional de cualquier bien mueble. 2) La prestación de servicios integrales de almacenamiento de todo tipo de mercancía de diferentes formas de embalaje o empaque. 3) La logística especializada en el manejo de toda clase de carga para importación o exportación. 4) La prestación de servicios profesionales de embalaje de toda clase de carga de exportación e importación. 5) Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre. 6) Tomar o dar en arriendo vehículos automotores, operarios por cuenta propia o de terceros, explotados económicamente bajo cualquier modalidad. 7) La celebración de todo tipo de contratos de asociación y colaboración empresarial con otras sociedades p personas para efectos de contratar conjuntamente el desarrollo de obras o la prestacion de servicios que hagan parte de su objeto. Arrendamiento de cualquier tipo de inmueble, para operarios por cuenta propia, o de terceros, o explotados económicamente bajo cualquier modalidad, Almacenamiento, deposito, conservación y custodia de productos de procedencia nacional y extranjera, la sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones públicas, privadas, celebrar y ejecutar los correspondientes contratos públicos o privados que le sean adjudicados. En desarrollo y para el cumplimiento de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los negocios y contratos relacionados directamente con su objeto social, y en especial, [os siguientes: Comprar, vender, importar materiales, elementos, equipos, maquinaria, partes, accesorios, repuestos y mercancías; exportar sus productos, distribuirlos y enajenarlos a cualquier título, pactar contratos de ejecución de obras materiales, de arrendamiento de servicios y de inmuebles, de suministro, de representación, de administración y de agencias, realizar



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/10/2025 - 08:13:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cfghK8ADEe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de operaciones de financiación y créditos tales como dar y recibir dinero, títulos valores u otros bienes a títulos de mutuo o comodato, con intereses o si el bien sea con instituciones bancarias, corporaciones financieras o entidades de crédito similares estatales, particulares o mixta o con personas naturales, establecidas una u otras en Colombia o en el exterior; comprar, poseer, vender, permutar, pignorar, hipotecar, grabar, dar o recibir a cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles, girar, aceptar, endosar, descontar y cobrar instrumentos negociables o no; adquirir, vender, permutar y explotar privilegios, concesiones, patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y nombres comerciales; constituir, poseer y administrar establecimientos de comercio, constituir entidades o sociedades, incorporarlas, absorberlas, fusionarlas, adquirir parte de ellas o asociarse con las mismas, con sujeción a la ley y a los estatutos, siempre y cuafldo las actividades de tales empresas tengan relación directa con el objeto de la sociedad, suscribir, comprar y vender acciones, bonos o títu los valores y en general, realizar toda clase de operaciones que tengan relación directa con el objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia conio en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. la realización de operaciones de transporte multimodal y transporte en modalidad de tránsito aduanero nacional.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.160.000.000,00
No. Acciones	116.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.160.000.000,00
No. Acciones	116.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener dos suplentes, los



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/10/2025 - 08:13:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cfghK8ADEe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuales serán designados por la Asamblea de accionistas para un término indefinido o hasta que la Asamblea desee cambiarlo. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda la remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 15 de julio de 2022 de Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2022 con el No. 183727 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE LUIS GIL PAEZ	C.C. No. 73.571.082
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LILIANA ISABEL OLEA SALGADO		C.C. No. 33.101.551



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/10/2025 - 08:13:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cfghK8ADEe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCION

Acta No. 2 30/09/2022 Asamblea 185132 26/10/2022 del L. IX

Acta No. 3 22/01/2023 Asamblea 187928 06/02/2023 del L. IX

Acta No. 4 26/09/2023 Asamblea 196334 09/10/2023 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H5210

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/10/2025 - 08:13:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cfghK8ADEe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.483.984.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento
Decreto Ley 019/12. Para



Registro de

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	901637697	6	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	APPLIK LOGISTICS TRANSPORT S.A.S			
E-mail:	angi.herrera@appliklogistics.co			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	angi.herrera@appliklogistics.co			
Página web:				
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			
* Objeto social o actividad: La explotación comercial de la actividad del transporte en todas sus modalidades de carga, terrestre, marítimo,				
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.				
* Correo Electrónico Opcional	jenifer.pinto@appliklogistics.cc			
* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Dirección: <u>Avenida PEDRO DE HEREDIA # 33 - 04 , barrio el prado local 3</u>				

Nota: Los campos con * son requeridos.[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59327
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	angi.herrera@appliklogistics.com - angi.herrera@appliklogistics.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16458 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-30 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/30 Hora: 11:57:23	Tiempo de firmado: Oct 30 16:57:23 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/30 Hora: 11:57:24	Oct 30 11:57:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[30467]: 105431248812: to=<angi.herrera@appliklogistics.com>; relay=asmx.l.google.com[172.217.217.26]:25, delay=1.4, delays=0.1/0.02/0.56/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761843444 98e67ed59e1d1-3404f38537asi1531849a91.14 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/30 Hora: 12:57:32	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/30 Hora: 12:58:15	Dirección IP 191.95.23.228 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16458 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330164585.pdf	65912c1633d17b5ed6e09131c94ce39d1ad9942e9f0963c8af555ba472cc3530

Descargas

Archivo: 20255330164585.pdf **desde:** 191.95.23.228 **el día:** 2025-10-30 12:58:37

Archivo: 20255330164585.pdf **desde:** 191.95.23.228 **el día:** 2025-10-30 12:59:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59328
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jenifer.pinto@appliklogistics.com - jenifer.pinto@appliklogistics.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16458 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-30 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/30 Hora: 11:57:22	Tiempo de firmado: Oct 30 16:57:22 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/30 Hora: 11:57:25	Oct 30 11:57:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[10887]: 8ACCE1248805: to=<jenifer.pinto@appliklogistics.com>; relay=aspmx.l.google.com[172.217.217.27]: 25, delay=2.9, delays=0.15/0/0.56/2.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761843445 41be03b00d2f7-b71eb65c6ffsi8122144a12.622 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16458 - CSMB

📝 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330164585.pdf	65912c1633d17b5ed6e09131c94ce39d1ad9942e9f0963c8af555ba472cc3530

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co